

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301939</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. SAD. No actualización prestación
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301939, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba de que el interesado es una persona dependiente con un Grado I reconocido. Tiene concedida una prestación económica vinculada al SAD percibiendo 250 euros/mes. Sin embargo, dicha prestación no se había incrementado después del 01/01/2023 a pesar de la solicitud de actualización de prestaciones realizada el 09/02/2023.

La Administración autonómica competente en la materia no se había manifestado ni pronunciado sobre dicha actualización, derivada del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/06/2023 solicitamos a la Conselleria información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no ha actualizado la prestación económica vinculada al SAD de la persona dependiente con efectos 01/01/2023?
2. ¿Cuándo prevé hacerlo?,
3. ¿Lo hará con efectos retroactivos?
4. Indique cualquier información que pueda ser de interés.

Sin embargo, transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria ni la citada administración había solicitado una ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta de la Administración autonómica, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El 09/08/2023 remitimos una resolución de consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, destacando las siguientes:

SUGERIMOS que, tras seis meses desde la solicitud de aumento del importe de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (09/02/2023), proceda, de forma urgente, a emitir la correspondiente resolución que ponga fin al procedimiento, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo. Asimismo, sugerimos actualizar el importe de dicha prestación (SAD).

SUGERIMOS que en la citada resolución se reconozcan los efectos retroactivos desde el 01/01/2023, fecha de la entrada en vigor de las nuevas cuantías.

El 28/08/2023 recibíamos el informe que daba respuesta a la Resolución de inicio con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocida pero, a fecha de emisión de este informe, aun no se ha emitido resolución al respecto.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 30/08/2023, no recibiendo alegación alguna.

El 11/10/2023, fuera de plazo, recibimos respuesta de la Conselleria a la resolución de consideraciones, y en lo relativo a este caso concreto nos trasladaba lo siguiente:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocida pero, a fecha de emisión de este informe, aun no se ha emitido resolución al respecto.

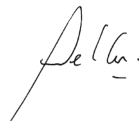
Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. La reclamación de actualización de precios se realizó en febrero de 2023 por la persona dependiente y han transcurrido 8 meses y no ha obtenido respuesta.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. Las demoras en las respuestas a esta institución por parte de la Conselleria competente, además de la falta de resolución al problema planteado, conlleva que dicha administración sea considerada como no colaboradora con el Síndic de Greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana